

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con escrito de la secuestre designada en el que dice aceptar la designación pero condicionada a la fijación de honorarios provisionales para el desplazamiento del auxiliar desde la ciudad de Medellín y ordenar a la parte que los consigne de forma previa. Sugiere la auxiliar de no ser posible atender la petición que se designe un auxiliar de este municipio. Sírvase proveer.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2016-00080 con acumulado.

Respecto del escrito arrimado por la secuestre designada en este asunto, en el que dice aceptar la designación pero con la condición de que se le fijen honorarios provisionales, previo a la diligencia de secuestre y que de no ser posible designe una persona del municipio para atender la diligencia, es preciso hacer las siguientes precisiones:

1. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. La no aceptación sin justa causa o la no asistencia a la diligencia da lugar a la exclusión de la lista (arts. 49 y 50 del C. General del Proceso).
2. La fijación de honorarios provisionales al secuestre está permitida pero por la asistencia a la diligencia de secuestro según lo indica el Acuerdo 10448 del 28 de diciembre de 2015, artículo 27, numeral 1°.
3. En este municipio se cuenta con lista de auxiliares para el cargo de secuestre, dentro de los cuales está la sociedad aquí designada, razón por la cual resulta claro que al haberse postulado para ejercer en este Circuito Judicial, debe tener total disponibilidad para la asistencia a la diligencia y el posterior desarrollo de sus funciones, teniendo lugar la fijación de honorarios en los momentos legalmente establecidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible atender a solicitud presentada por la auxiliar de la justicia, quien se itera debe acudir a la diligencia que en el *sub judice* se programe.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a3e810099aaa0babdc50184983f4ae204d994997bf0691c2d5fa173dd08f42**
Documento generado en 23/02/2021 02:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>